

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DE 2021

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y tres minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se reúnen telemáticamente los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Corporación, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a M^a Dolores Amo Camino D^a Felisa Cañete Marzo, D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas, D. Víctor Montoro Caba, D^a Alba M^a Doblas Miranda (quien se incorpora a la sesión cuando se trataba el punto nº 5 de los del orden del día), D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D. Manuel Olmo Prieto. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 9 DE MARZO DE 2021.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DECRETO DE LA PRESIDENCIA Nº 2021/1467, DE 11 DE MARZO, POR EL QUE SE AVOCA LA COMPETENCIA PARA RECTIFICAR ERROR EN ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO RELATIVO APROBACIÓN DE PROYECTO MODIFICADO CON REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA "NUEVO PUENTE SOBRE EL RÍO CABRA EN EL P.K. 0+060 DE LA CO-5209 EN MONTURQUE", Y POR EL QUE SE RECTIFICA DICHO ERROR (GEX 2020/35930).- La Junta de Gobierno queda enterada del Decreto de referencia.

3.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "LAS TABERNAS DEL CASCO HISTÓRICO DE CÓRDOBA" DE MANUEL MARÍA LÓPEZ ALEJANDRE, COLECCIÓN BTR Nº 24 (GEX 2021/3953).- Visto el expediente epigrafiado, instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que consta, entre otros documentos informe del Técnico de Administración General adscrito a Secretaría General conformado por el Sr. Secretario General, de fecha 19 de febrero del año en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro "Las tabernas del casco histórico de Córdoba, de Manuel María López Alejandro, colección Biblioteca de Textos Recuperados n.º 24" ,

fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, Diputada Delegada de Desarrollo Económico y Gobierno Interior el día 5 de febrero de 2021 .

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Desarrollo Económico y Gobierno Interior, con fecha 17 de febrero de 2021 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición. El número de los ejemplares editados es de 400 ejemplares.

TERCERO.- El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, asciendo el total a una cantidad de 5.064,63 euros, tirada de 400 ejemplares, citando el coste unitario de un ejemplar en la cantidad de 15,83 euros, IVA incluido, incluyéndose en este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 150 ejemplares de la citada obra.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 16,00 euros, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 18 de febrero de 2021, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 16,00 euros, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo , el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

Una vez fiscalizado el expediente favorablemente por el Servicio de intervención y conforme dictamina la Comisión Informativa de Bienestar Social en sesión ordinaria celebrada el día 10 del mes de marzo en curso, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le viene atribuida por el art. 3 de la Ordenanza reguladora del precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 16,00 euros, IVA incluido, del libro "Las tabernas del casco histórico de Córdoba, de Manuel María López Alejandro, colección Biblioteca de Textos Recuperados n.º 24", cuyo precio cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE “REPARACIÓN PARCIAL DE LA CARRETERA PROVINCIAL CO-7218, DE LA CARRETERA N-331 A RUTE POR LAS SALINAS” (GEX 2020/21257).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente tramitado en el Servicio de Contratación, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo el pasado día 8 de marzo, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, con fecha 13 de octubre de 2020, acordó la aprobación del expediente de contratación de las citadas obras, que se encuentran incluidas en el Programa de inversiones en la Red Vial Provincial para el ejercicio 2020, mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto base de licitación en la cantidad presupuesto base de licitación de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (450.000,00 €), con un valor estimado de TRESCIENTOS SETENTA Y ÚN MIL NOVECIENTOS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (371.900,83 €) y un IVA del 21%, por importe de SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (78.099,17 €). La obra está financiada íntegramente por la Diputación de Córdoba. Asimismo, se autorizó el gasto con cargo al Presupuesto de 2020, por importe de 450.000,00 €, a la aplicación presupuestaria 360 4531 61101 “Plan Contra el Despoblamiento y Mejora de las Comunicaciones V”.

SEGUNDO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2020, acordó admitir a 13 empresarios licitadores al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a las declaraciones responsables que se contenían en el sobre A.

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre B relativa a los criterios basados en un juicio de valor, la cual fue remitida a los técnicos para su correspondiente evaluación.

TERCERO.- En la mesa de contratación celebrada el día 10 de diciembre de 2020, se dio cuenta en acto público de la valoración otorgada a los criterios no evaluables de forma automática establecidos en el Anexo nº 3.1 del PCAP, según valoración que efectuó el Jefe del Servicio de Carreteras, de fecha 28 de diciembre de 2020.

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C “Oferta económica” de las empresas licitadoras y admitidas, tras lo cual la mesa de contratación acordó proceder a la comprobación de los importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar.

Tras la comprobación se constata que, en las ofertas presentadas por los licitadores CONSTRUCCIONES GLESA, S.A. y HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.A. pertenecen al mismo grupo de empresas a los efectos del artículo 86.1 del RD 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que el resto de las empresas declaran, o bien no pertenecer a ningún grupo de empresas, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, o bien que, perteneciendo a un grupo, ninguna de las integrantes presenta oferta.

A continuación se remitió el resultado al Servicio de Carreteras para que informaran de la existencia de ofertas que pudieran ser inicialmente consideradas como anormales o desproporcionadas o, en caso contrario, de la valoración definitiva de las ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación, proponiendo un adjudicatario.

CUARTO.- Con fecha 16 de diciembre de 2020, el Jefe del Servicio de Carreteras, emitió informe en el que identificó a las ofertas presentadas por **LOPD** y **LOPD** con valores anormalmente bajos. A estos licitadores se les concedió un plazo de 5 días hábiles para justificar la viabilidad de sus ofertas, de acuerdo con la cláusula 22 y Anexo nº 3 del PCAP, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149, apartados 3 y 4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), al haberse identificado como posibles ofertas anormalmente bajas.

A la finalización del plazo, ambos licitadores presentaron documentación a través de la Plataforma.

QUINTO.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 11 de febrero de 2021, tomó conocimiento del informe de fecha 4 de febrero de 2021, suscrito por el Jefe del Servicio de Carreteras en relación a la justificación presentada por los licitadores anteriormente referenciados y en el que se recoge el resultado de la valoración final de las proposiciones admitidas, tras lo cual la mesa de contratación acuerda proponer al órgano de contratación:

- 1.- Rechazar e indamitar las ofertas presentadas por **LOPD** y **LOPD**, al no haber justificado suficientemente el valor de sus ofertas económicas, por lo que se consideran definitivamente incursas en valores anormalmente bajos.
- 2.- La clasificación por orden decreciente de puntuación las proposiciones de los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP.
- 3.- Requerir a la empresa Arquitectura y Obras de Andalucía, S.L., como licitador que ha presentado la proposición con la de mejor relación calidad-precio, para que presentara la documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

SEXTO.- Mediante Decreto del Presidente de esta Diputación de fecha 12 de febrero de 2021, de conformidad con el informe del Jefe del Servicio de Carreteras y con la propuesta de la Mesa de Contratación, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresa ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L., como licitador que presentó la oferta con mejora relación calidad-precio y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

Habiendo realizado propuesta de adjudicación en su favor a través de la PLACSP, se consulta el ROLECSP y el resto de sistemas de información de terceros, mediante mecanismos de interconexión (AEAT, TGSS, etc.), siendo requerido con fecha 16 de febrero de 2021, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, presentara la documentación a que hace referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP y la cláusula 25.2 del PCAP, que no había podido ser obtenida por aquellos medios.

SÉPTIMO.- La empresa aportó la documentación requerida y constituyó garantía definitiva por importe de 15.932,76 euros, correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, de conformidad con la cláusula 14 del PCAP, mediante aval **LOPD**, expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 24 de febrero de 2021 **LOPD**.

A día de la fecha, no consta informe favorable de la Dirección de obra en relación al Programa de Trabajo, designación de Jefe de obra, declaración de medios profesionales y materiales adscritos a la obra y Plan de Seguridad y Salud, lo que deberá ser tenido en cuenta de cara el inicio de la obra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto nº 2019/00003870 de 9 de julio de 2019, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su valor estimado exceda de 300.000,00 euros."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Rechazar la oferta del licitador **LOPD**, por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Jefe del Servicio de Carreteras de fecha 4 de febrero de 2021, en el que se concluye, tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente:

"... 1.- Que la documentación presentada por la empresa **LOPD**. expresa la ratificación en la oferta realizada sin justificar ninguna razón, de acuerdo al art. 149.4 de la LCSP, que garantice plena y oportunamente la viabilidad de la misma y que por lo tanto pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración. .../..."

SEGUNDO.- Rechazar la oferta del licitador **LOPD**, por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Jefe del Servicio de Carreteras de fecha 4 de febrero de 2021, en el que se concluye, tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente:

".../... 2.- **LOPD**

2.a.- FUNDAMENTACIÓN

La empresa presenta documentación en para argumentar el bajo coste de su oferta en base a los siguientes puntos:

- Reseña histórica de la empresa, trabajos que realiza, personal y maquinaria de la que dispone.
- Descompuestos de las unidades no subcontratadas.
- Análisis del coste de fabricación de la mbc.
- Exposición de los costes indirectos y los gastos generales de la empresa.
- Identificación de la maquinaria propia.

2.b.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA

Se procede al análisis de la documentación aportada por la empresa y se informa lo siguiente:

- La presentación de la maquinaria propia y la experiencia en el sector no indica nada diferenciador con respecto a otras empresas que permita determinar un ahorro, máxime cuando no se indican los costes de amortización que una empresa debe tener en cuenta con respecto a su parque de maquinaria.
- Los descompuestos presentados se limitan a las unidades de ejecución propia y el coste de la mano de obra es inferior al coste según el convenio de la construcción vigente en la provincia de Córdoba.
- Se indica el coste de fabricación de la mbc, sin indicar ningún procedimiento original o novedoso que en comparación con otras empresas pueda suponer un ahorro.
- El cálculo realizado de los costes indirectos y generales se realiza para una duración de obra de 1 mes, tiempo insuficiente e inviable, teniendo en cuenta la limitación de la ejecución de diferentes tajos a la vez ya que se debe mantener en todo momento el tráfico de esa carretera.

2.c.- CONCLUSIÓN

Por tanto, en base a lo anteriormente argumentado, se considera que la documentación presentada por LOPD, y según lo establecido en el artículo 149.4 LCSP, no justifica que:

- o Las condiciones ofertadas permitan un ahorro en el procedimiento de ejecución.
- o Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones sean excepcionalmente favorables para ejecutar la prestación.
- o Originalidad de las prestaciones propuestas.

En consecuencia, se puede concluir que la oferta presentada por la empresa LOPD no garantiza que las obras puedan ser ejecutadas a satisfacción de la Administración.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos, firmado electrónicamente en el día de la fecha. .../..."

TERCERO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de "REPARACIÓN PARCIAL DE LA CARRETERA PROVINCIAL CO-7218, DE LA CARRETERA N-331 A RUTE, POR LAS SALINAS (CÓRDOBA)" (184/2020), cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, a la empresa ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L., con CIF LOPD, en la cantidad TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (318.655,28 €) IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de 66.917,61 euros, por lo que el importe total asciende a 385.572,89 euros.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición presentada por dicha empresa la mejor oferta para esta Administración al ser la que presenta mejor relación calidad-precio, al haber obtenido 70,36 puntos, que es la mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por el Jefe del Servicio de Carreteras.

	LICITADOR	PUNT TCA	OFERTA Económica	Con IVA	Bi (%)	PUNT ECA	PUNT TOTAL
1	ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L.	36,00	318655,28	385572,89	14,32 %	34,36	70,36
2	JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A.	35,50	320579,38	387901,05	13,80 %	33,12	68,62
3	CONSTRUCCIONES GLESA,	30,50	312842,98	378540,01	15,88 %	38,11	68,61

	S.A.						
4	TALLERES LLAMAS, S.L.	33,50	325701,57	394098,90	12,42 %	29,81	63,31
5	EXNITRANSA, S.L.	33,50	325761,01	394170,82	12,41 %	29,78	63,28
6	CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L.	20,50	310537,19	375750,00	16,50 %	39,60	60,10
7	FIRPROSA, S.L.	20,50	315993,71	382352,39	15,03 %	36,08	56,58
8	J. CAMPOAMOR, S.A.	21,00	317829,67	384573,90	14,54 %	34,89	55,89
9	TUCITANA DE CONTRATAS, S.A.U.	12,00	318037,86	384825,81	14,48 %	34,76	46,76
10	CONSTRUCCIONES PAVÓN, S.A.	14,50	340770,39	412332,17	8,37 %	20,09	34,59
11	PAVASUR 1, S.L.	31,00	367189,31	444299,07	1,27 %	3,04	34,04

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: Valoración técnica de la oferta (hasta 40 puntos), Anexo nº 3.1 apartado A del PCAP):

a) Memoria descriptiva sobre la organización general de la obra (Hasta 20 puntos).- En este apartado se puntúa la propuesta del licitador en cuanto a la memoria presentada donde se expresa el buen conocimiento tanto del proyecto como del tramo de obra a ejecutar, así como de otros condicionantes externos.

Puntuación otorgada a ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L.: 19 puntos.
Motivación:

“A. Memoria descriptiva sobre el conocimiento del estado actual del tramo de obra y del proyecto

La memoria presentada denota un conocimiento adecuado de la obra, describiendo las patologías existentes en la carretera. De igual forma realiza un análisis acertado de las actuaciones previstas en proyecto para su subsanación, realizando en base a ello una exposición bastante completa sobre los posibles condicionantes que el entorno puede tener en la obra y las afecciones de la actuación sobre aquel así como las medidas a adoptar para minimizarlas. (19 pts.)”

b) Programa de Trabajo (Hasta 10 puntos).- Se valora contenido y grado de detalle del Programa de Trabajo

Puntuación otorgada a ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L.: 9 puntos.
Motivación:

“B. Programa de trabajo

Se presenta un programa de trabajo completo y detallado, ajustado a la memoria constructiva y que contiene de manera ordenada las unidades a ejecutar sin errores apreciables, determinando los medios necesarios para su ejecución en cada uno de ellos. Igualmente se presenta un diagrama de Gantt de todas las partidas referenciando los distintos puntos críticos previsibles en la ejecución de la obra y los factores correctores contemplados. Este diagrama está completado con una valoración mensual y acumulada según precios de proyecto. (9 pts.)”

c) Justificación del aumento de calidad en el proceso de ejecución (Hasta 10 puntos) Se valora la aportación de compromisos técnicos adicionales que mejoren la calidad de los materiales y/o los procesos constructivos de la ejecución de las diferentes unidades.

Puntuación otorgada a ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L.: 8 puntos..
Motivación:

“C. Justificación del aumento de calidad en el proceso de ejecución

- Aunque no especifica procedencia, la empresa presenta compromiso de utilización de materiales con marcado CE, identificándolos (0,5 ptos.).
- Determina criterios y parámetros a contemplar en la formulación de trabajo de la MBC (1 pto.).
- Se compromete a inspección de materiales y sus instalaciones de producción en origen a través de laboratorio externo, proponiendo ensayos de los materiales a efectuar por dicho laboratorio (2 ptos.).
- Compromiso de autocontrol mediante Plan de Calidad a desarrollar por laboratorio externo, con entrega de resultados de ensayos en 48 h máximo según requisitos de aquellos, previendo emisión de informe recopilatorio al final de la obra. Especifica limitaciones iniciales a considerar y ensayos mínimos según unidad obra (2 ptos.).
- Presenta compromiso de efectuar inspecciones trimestrales durante el período de garantía con informes parciales y final. (2,5 ptos.).”

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1.B del PCAP:

Oferta económica : De 0 a 60 puntos, según aplicación de fórmula.

Puntuación otorgada a ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L.: 34,36 puntos.

CUARTO.- Notificar esta adjudicación a los licitadores, proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución a los Servicios de Planificación de Obras y Servicios, de Hacienda y al Servicio de Carreteras. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.

5.- APROBACIÓN DE LA 2ª PRÓRROGA (PARTE 1) DEL CONTRATO DE OBRAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS Y CAMINOS DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA 2017-2019 (5 LOTES) (GEX 2020/6257).- Seguidamente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Contratación, en el que consta, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito con fecha 5 de marzo en curso por el Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio y conformado por el Jefe del mismo y por el Sr. Secretario General, en el que se contienen las siguientes consideraciones:

"Vista la solicitud de prórroga emitida por el Servicio de Carreteras para el contrato de ejecución de las obras de conservación y mantenimiento de la red viaria (carreteras y caminos) de la Diputación de Córdoba (2017-2019), lotes 1 a 5 (CE 34/2017), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el técnico que suscribe se emite el siguiente informe, sobre el que se podrá incorporar nota de conformidad con los efectos previstos en la D.A. 3.8 LCSP en relación con el artículo 3.4 del RD 128/2018, con base en los siguientes:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, mediante Acuerdo del día 23 de enero de 2018, adjudicó el contrato de referencia,

cuya tramitación se había realizado mediante procedimiento abierto, a los siguientes empresarios según el número de lotes en que quedó estructurado:

- LOTE Nº 1 “Demarcación Norte, Zonas 1 y 2 (Peñarroya - Pozoblanco)”, a la empresa MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A., con C.I.F. LOPD. El presupuesto máximo asignado a este lote para la vigencia del contrato es de 1.684.359,20 euros (IVA del 21% incluido).
- LOTE Nº 2 “Demarcación Centro Zonas 1 y 2 (La Rambla - Fuente Palmera)”, a la unión temporal de empresarios TALLERES LLAMAS, S.L. - CONSTRUCCIONES PÉREZ LIMONES, S.L., con C.I.F. LOPD. El presupuesto máximo asignado a este lote para la vigencia del contrato es de 2.097.884,35 euros (IVA del 21% incluido).
- LOTE Nº 3 “Demarcación Centro Zonas 3 y 4 (Córdoba - Montoro)”, a la unión temporal de empresarios ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. - CONSTRUCCIONES ROS ZAPATA, S.A., con C.I.F. LOPD, y finalmente a ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A., en virtud de acuerdo de cesión adoptado por la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación provincial de fecha 26 de marzo de 2019. El presupuesto máximo asignado a este lote para la vigencia del contrato es de 2.137.761,20 euros (IVA del 21% incluido).
- LOTE Nº 4 “Demarcación Sur Zonas 1 y 2 (Lucena - Carcabuey)”, a la empresa MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A., con C.I.F. LOPD. El presupuesto máximo asignado a este lote para la vigencia del contrato es de 2.123.209,85 euros (IVA del 21% incluido).
- LOTE Nº 5 “Demarcación Sur Zonas 3 y 4 (Baena – Priego de Córdoba)”, a la empresa JIMENEZ Y CARMONA, S.A., con C.I.F. LOPD. El presupuesto máximo asignado a este lote para la vigencia del contrato es de 1.956.785,40 euros (IVA del 21% incluido).

Segundo.- Los respectivos contratos fueron todos firmados el día 2 de abril de 2018 y las actas de comprobación del replanteo se suscribieron en todos los casos el día 4 de ese mismo mes y año.

Tercero.- El contrato estableció una duración inicial de dos años, pudiéndose prorrogar a instancia del órgano de contratación y de manera obligatoria para los contratistas, por el mismo período de dos años más, uno a uno.

Cuarto.- A lo largo del ejercicio 2020 se aprueba la primera prórroga del contrato por un año. Esta prórroga se materializa en tres resoluciones distintas, de fechas 25 de marzo, 28 de julio y 24 de noviembre, en función de las disponibilidades presupuestarias. Todas ellas constan en el expediente 2020/6257. Por tanto, y de conformidad con la cláusula 8.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en lo sucesivo PCAP), los respectivos contratos finalizarían el próximo 4 de abril de 2021.

Quinto.- Con fecha 5 de marzo de 2021, se dicta orden de inicio del expediente para la contratación de las obras de conservación y mantenimiento de las vías de titularidad provincial, con una duración inicial de 2 años (prorrogables por otros tres más, año a año), por una cuantía anual de 10.000.000,00 € (IVA incluido).

Sexto.- Dados los plazos de licitación de un contrato administrativo de obra sujeto a regulación armonizada como el que se pretende, resulta más que evidente la necesidad de prorrogar el contrato CE 34/2017 a fin de garantizar la continuidad en la ejecución de los trabajos necesarios de conservación y el mantenimiento de las vías

provinciales en unas condiciones mínimas de seguridad vial, mientras que se tramita la adjudicación del próximo contrato de conservación, que, de acuerdo con las previsiones del servicio de contratación, podría iniciarse a principios del año 2022.

A los anteriores antecedentes de hecho, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en el TRLCSP.

Y ello, por cuanto el apartado 2 de la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo deja meridianamente claro: los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, como es el caso (según el expositivo primero del presente informe se adjudicaron el 23 de enero de 2018), se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida, entre otras cosas, el régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

Segundo.- No existen en el TRLCSP disposiciones específicas que regulen la prórroga del contrato de obra, como sí sucede en los contratos de servicios (artículo 303 TRLCSP), por lo que debemos estar con carácter principal a lo dispuesto en el artículo 23 TRLCSP y, en concreto, a su apartado 2. Teniendo en cuenta que se cumplen todos y cada uno de los requisitos del párrafo primero:

1. Se han previsto varias prórrogas en el PCAP.
2. Las características del contrato permanecen inalterables durante el período de duración de dicha prórroga.
3. La concurrencia para su adjudicación fue realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.
4. El cálculo del valor estimado tuvo en cuenta las posibles prórrogas.

La consecuencia jurídica fundamental, ex párrafo segundo del mencionado apartado y artículo y artículo 67.2 e) RGCAP, es que la presente prórroga, acordada expresamente por el órgano de contratación, tendría carácter obligatorio para los contratistas.

Tercero.- Pues bien, en este caso, se cumplen los condicionantes exigidos en los artículos 23 y 26.1 g) del TRLCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta las posibles prórrogas.

Cuarto.- Desde el punto de vista presupuestario, no obstante, debe tenerse en cuenta el crédito disponible a nivel de bolsa de vinculación y, además, que al ser un contrato regido por precios unitarios, la bases de ejecución del presupuesto, sólo habilitan la retención de crédito, realizándose documentación contable ADO, contra certificación mensual. Por tanto, la propuesta del Servicio de contratación se basa en determinar la mayor prórroga posible, determinando el importe de los créditos

retenidos por lotes sobre los créditos disponibles a fecha de emisión del presente informe y sin comprometer en el corto plazo el normal desarrollo de los proyectos destinados a inversión (éstos podrían tramitarse, sin merma de eficiencia, condicionados a la formalización de los préstamos -ex disposición adicional 3ª de la LCSP-).

La bolsa de vinculación está formada, de acuerdo con los niveles de vinculación fiscal establecidos en la base 5ª de las del Presupuesto General de la Diputación, por todas aquellas aplicaciones presupuestarias correspondientes a la orgánica 360 (Servicio de carreteras), área de gasto 4 (Actuaciones de carácter económico) de la clasificación por programas y capítulo 6 (inversiones reales) de la clasificación económica. Los créditos iniciales de todas ellas suman, según el presupuesto general, un importe de 7.615.000,00 €. No obstante, en el cálculo no se van a tener en cuenta las aplicaciones siguientes:

1. 360 4531 61105: dotada con 75.000,00 € de créditos iniciales a financiar con préstamo, según el Anexo de inversiones, por tratarse de un proyecto singular.
2. 360 4531 62300: dotada con 20.000,00 € de créditos iniciales a financiar con fondos propios, según el Anexo de inversiones, por tratarse de adquisición de maquinaria.
3. 360 4531 63300: dotada con 20.000,00 € de créditos iniciales a financiar con fondos propios, según el Anexo de inversiones, por tratarse de renovación de maquinaria.

Partimos, por tanto, de 7.500.000,00 € de créditos iniciales, previstos en las siguientes partidas:

1. 360 4531 61101: dotada con 2.300.000,00 €, de los cuales 1.630.000,00 € se financian con préstamo y 670.000,00 € con fondos propios, según el Anexo de inversiones.
2. 360 4531 61102: dotada con 4.600.000,00 €, de los cuales 1.000.000,00 € se financian con préstamo y 3.600.000,00 € con fondos propios, según el Anexo de inversiones.
3. 360 4531 61103: dotada con 400.000,00 €, los cuales se financian con préstamo en su totalidad, según el Anexo de inversiones.
4. 360 4531 61104: dotada con 200.000,00 €, los cuales se financian con fondos propios en su totalidad, según el Anexo de inversiones.

De acuerdo con lo anterior, partimos de un montante de crédito disponible de 4.470.000,00 €, puesto que el resto, 3.030.000,00 €, se financian con préstamo aún no formalizado.

No obstante, parte de esos 4.470.000,00 € se encuentran de alguna manera comprometidos, por lo que debemos realizar los siguientes ajustes y, tras ello, conciliar el dato obtenido con los datos del sistema de información de contabilidad local interno (EPRICAL):

- Se han incorporado remanentes de crédito por importe de 1.932.447,05 €, los cuales no pueden ser tenidos en cuenta como mayor crédito disponible, en la medida en que están comprometidos (ni suman ni restan). Aquí se incluyen, entre otros, los créditos autorizados en el ejercicio 2020 por la aprobación de siete expedientes de contratación para la licitación de sendos proyectos correspondientes al Plan de Inversiones en la Red Viaria del 2020.
- Debemos restar un importe de 1.572.991,88 €, de créditos retenidos para atender las obligaciones derivadas de la ejecución de los cinco lotes del

- contrato de conservación y mantenimiento entre el 1 de enero y el 4 de abril, según el acuerdo de prórroga de 24 de noviembre de 2020. En este importe están incluidas las certificaciones de 2020 que no pudieron reconocerse en 2020, debido a las normas de cierre del presupuesto.
- Debemos sumar 121.678,05 € que obedece a un crédito retenido barrado por duplicidad (número de operación 22021004515).
 - Debemos restar un importe de 200.000,00 €, correspondientes al crédito de 2021 autorizado en 2020 (gasto anticipado) con ocasión de la aprobación del expediente de contratación del octavo y último proyecto perteneciente al Plan de Inversiones en la Red Viaria del 2020 (Reparación Parcial de la CO-5209, de Monturque a Montilla por Cerro Macho, expediente 165/2020).
 - Debemos restar un importe de 96.125,69 €, que se corresponden con el crédito autorizado y dispuesto con motivo de la aprobación de una modificación con repercusión económica del contrato de ejecución de la obra denominada "Nuevo puente sobre el río Cabra en el p.k. 0+060 de la CO-5209, en Monturque".
 - Finalmente, debemos restar un importe de 17.604,44 €, que se corresponden con crédito retenido para hacer frente a las obligaciones derivadas de la contratación menor de un estudio geotécnico para la mejora de la circunvalación de Fuente Obejuna (expediente 370/2020), que deriva del Convenio con ENRESA.

Se obtiene así la propuesta de este Servicio, aprobar una prórroga por un importe de 2.704.956,04 €, habida cuenta de las disponibilidades presupuestarias a fecha de elaboración del presente informe. Sólo resta verificar los cálculos con EPRICAL, que arroja un dato de créditos por vinculación de 5.844.634,85 €, lo cual es perfectamente posible, si realizamos sobre aquella cantidad los siguientes ajustes:

1. El dato de EPRICAL toma en cuenta los datos de la bolsa de vinculación en su totalidad y los créditos no disponibles como consecuencia de la financiación con préstamos, por lo que realizamos un ajuste positivo de 3.145.000,00 € (3.030.000,00 € -financiación con préstamo de las partidas tenidas en cuenta en el cálculo-, más 115.000,00 € -partidas no tenidas en cuenta en el cálculo-).
2. En la aplicación presupuestaria 360 4531 62300, se ha contabilizado un gasto por importe de 5.321,19 €, por lo que realizamos otro ajuste, pero de signo negativo, al no haberlo tenido en cuenta en nuestros cálculos.

Quinto.- La circunstancia de que la prórroga no pueda aprobarse de una vez (hasta el 31 de diciembre), no es óbice para que no pueda aprobarse. En efecto, el técnico que suscribe, entiende que la prórroga puede aprobarse por el importe máximo de los créditos disponibles actualmente, esto es, por 2.704.956,04 €.

En apoyo de esta interpretación, se cita el informe 7/2007, de 18 de abril, sobre el significado del alcance de la prórroga en los contratos, emitido por la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía (puede consultarse on line en la siguiente dirección URL:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriayenergia/servicios/informes-comision-consultiva.html?pagina=13>), por el cual la cláusula previsor de la prórroga tiene la finalidad de constituirse en cláusula habilitante, condicionada por la existencia de factores tales como, y en el presente caso así ocurre, la disponibilidad presupuestaria de los créditos.

De tal manera que, una vez formalizado el préstamo a que se hacía referencia en el punto cuarto anterior, se vuelva a someter al órgano de contratación la aprobación de una nueva prórroga, esta vez, hasta el 31 de diciembre de 2021, si así

se estima conveniente, atendidas las circunstancias que en su momento concurren, y siempre que el nuevo contrato de conservación y mantenimiento pueda entrar en vigor el 1 de enero de 2022, lo cual es verosímil dada la estimación de este Servicio.

De esta manera, la implicación presupuestaria de la prórroga que se somete a aprobación del órgano de contratación sólo afectaría al ejercicio 2021, con el siguiente desglose:

2021	Hasta 31/12/2021	Propuesta definitiva	Diferencias pendientes
Lote 1	631.634,70	455.611,76	176.022,94
Lote 2	786.706,64	567.468,49	219.238,15
Lote 3	801.660,45	578.255,01	223.405,44
Lote 4	796.203,69	574.318,93	221.884,76
Lote 5	733.794,52	529.301,85	204.492,67
Total	3.750.000,00	2.704.956,04	1.045.043,96
Tiempo (meses) Aprox.	9 meses	6,50 meses	2,50 meses

Lo que en términos de ejecución de la prestación equivaldría a un plazo equivalente, como se indica en la tabla adjunta, a casi seis meses y medio, esto es, hasta mediados del mes de septiembre próximo, plazo durante el cual, deberá habilitarse el resto del crédito correspondiente al ejercicio 2021, con la suscripción del préstamo correspondiente, y aprobarse, si se estima conveniente, la prórroga hasta final de año, como ya ha quedado dicho.

Sexto.- Dado que estamos ante un supuesto de prórroga en la que no hay alteración del precio del contrato, no es preciso reajustar la garantía definitiva (Informe 30/2000, de 21 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado).

Séptimo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.2 del TRLCSP, la prórroga del presente contrato deberá remitirse a la Cámara de Cuentas de Andalucía, dentro de los tres meses siguientes a su formalización.

Finalmente, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 333 del TRLCSP, la presente prórroga deberá comunicarse al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción.

Octavo.- Respecto al órgano de contratación, competente para aprobar la presente prórroga es la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Pleno de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con el apartado 2º de la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Acuerdo adoptado en sesión de 10 de julio de 2019, por el que se delegan la contratación de obras cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años en todo caso, y los plurianuales de duración inferior siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada.

No obstante y por ello mismo, de acuerdo con el artículo 113.1 e) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente asunto debe ser previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Cooperación con los Municipios, por afectar la presente contratación a la competencia material que ostenta la Diputación en carreteras de su titularidad."

De acuerdo con cuanto antecede, una vez fiscalizado el expediente por el Servicio de Intervención y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios en sesión celebrada el pasado día 10 de marzo, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por el Pleno mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 10 de julio de 2019, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga de los contratos correspondientes a los cinco lotes en que se estructura el contrato para la ejecución de las obras de conservación y mantenimiento de la red viaria (carreteras y caminos) de la Diputación de Córdoba (2017-2019), por un plazo estimado aproximado de seis meses y medio a contar desde la formalización del acta de comprobación del replanteo de las obras, por el precio total de 2.704.956,04 € (IVA del 21% incluido) y con cargo al presupuesto del ejercicio 2021, que se desglosaran de la siguiente manera:

- LOTE Nº 1 “Demarcación Norte, Zonas 1 y 2 (Peñarroya - Pozoblanco)”, a la empresa MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A., con C.I.F. LOPD, por 455.611,76 euros (IVA del 21% incluido).

- LOTE Nº 2 “Demarcación Centro Zonas 1 y 2 (La Rambla - Fuente Palmera)”, a la unión temporal de empresarios TALLERES LLAMAS, S.L. - CONSTRUCCIONES PÉREZ LIMONES, S.L., con C.I.F. LOPD, por 567.468,49 euros (IVA del 21% incluido).

- LOTE Nº 3 “Demarcación Centro Zonas 3 y 4 (Córdoba - Montoro)”, a la empresa ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A., por 578.255,01 euros (IVA del 21% incluido).

- LOTE Nº 4 “Demarcación Sur Zonas 1 y 2 (Lucena - Carcabuey)”, a la empresa MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A., con C.I.F. LOPD, por 574.318,93 euros (IVA del 21% incluido).

- LOTE Nº 5 “Demarcación Sur Zonas 3 y 4 (Baena – Priego de Córdoba)”, a la empresa JIMENEZ Y CARMONA, S.A., con C.I.F. LOPD, por 529.301,85 euros (IVA del 21% incluido).

SEGUNDO.- Aprobar la retención del gasto máximo estimado que conlleva dicha prórroga durante el año 2021, con cargo a la partida 360 4531 61102 “Plan de Conservación y Mantenimiento de la Red Viaria”, teniendo en cuenta los niveles de vinculación jurídica de los créditos disponibles, por importe de 2.704.956,04 € (IVA del 21% incluido).

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a las empresas contratistas, así como al Servicio de Carreteras, Hacienda y Planificación.

6.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO DE CARRERA EN PLAZA DE MECÁNICO CONDUCTOR (GEX 2021/2912).- Al pasar a tratar el expediente instruido en el Servicio de Recursos Humanos, se da cuenta de informe-propuesta del Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 9 de marzo, que presenta el siguiente tenor literal:

"Mediante anuncio de fecha 8 de febrero de 2021, se ha efectuado por el Tribunal Calificador para la selección, mediante concurso oposición libre, de 1 plaza de Mecánico Conductor, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2015,

propuesta de nombramiento como funcionario de carrera a favor del aspirante: D. Juan Jesús Moyano Molero (GEX 2018/63205).

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

“1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.

c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.”

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente informe en el que se acredita:

1.- Que la plaza se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público de 2015, publicada en los Boletines Oficiales de la Provincia n.º 249, de 29 de diciembre de 2015, corrección de errores en el BOP n.º 24, de 5 de febrero de 2016.

2.- Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 147, de 1 de agosto de 2018, BOJA n.º 185, de 24 de septiembre de 2018 y convocatoria en el BOE n.º 279, de 19 de noviembre de 2018.

3.- Que en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Corporación, se ha publicado relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo, con indicación de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y de oposición, figurando el aspirante propuesto con la mayor puntuación total.

4.- Que dentro del correspondiente plazo, el interesado ha presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 10º.4 , en relación con la 2ª y Anexo V), para poder ser nombrado.

Ante lo expuesto, procede:

1º.- Que por la Junta de Gobierno de esta Corporación, órgano competente, según Decreto de 9 de julio de 2019, publicado en el B.O.P. n.º 146, de 1 de agosto de 2019, se efectúe el nombramiento en la plaza de funcionario de carrera , con la categoría de Mecánico Conductor al servicio de la Corporación, de la Oferta de Empleo Público de 2015, a favor del siguiente aspirante en la plaza vacante que se indica a continuación:

DNI	Nombre y Apellidos	N.º Plantilla	Destino
LOPD	LOPD	234	Parque y Talleres

2°.- Que la plaza convocada se encuentra presupuestada en el presente ejercicio.

3°.- Que previo al nombramiento deberá ser fiscalizado dicho gasto, las retribuciones a percibir por el interesado, por la Intervención de Fondos de esta Diputación, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el próximo 6 de abril de 2021.

4°.- Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se notifique al opositor nombrado que deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, con el correspondiente cese en la interinidad que ostente.

5°.- El nombramiento deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia."

A la vista de lo anterior, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

7.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2021" (GEX 2021/7083).- Conocido el expediente de su razón tramitado en el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, se da cuenta de informe-propuesta que obra en el mismo de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento y conformado por la Jefa del mismo, fechado el pasado día 12, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 11 de marzo de 2021, el Sr. Diputado de Cohesión Social, Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, dicta orden de inicio de un procedimiento *"relativo a la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Asociaciones para el desarrollo de proyectos, programas y actividades de Participación Ciudadana en la Provincia de Córdoba, durante el año 2021"*.

SEGUNDO: Con fecha 11 de marzo de 2021, el Sr. Diputado de Cohesión Social, Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, realiza propuesta de aprobación de *"La convocatoria conforme a las bases de concesión incorporadas al expediente de subvenciones dirigidas a Asociaciones para el desarrollo de proyectos, programas y actividades de Participación Ciudadana en la Provincia de Córdoba, durante el año 2021"*.

TERCERO: Con fecha 12 de marzo de 2021, la Jefatura del Departamento informa favorablemente la convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- Reglamento de Participación Ciudadana de Diputación de Córdoba, de 7 de febrero de 2012.
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el publicada en el BOP n.º 29, de fecha 12 de febrero de 2020.
- Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2020-2023), actualización en el ejercicio 2021, de fecha 17 de febrero de 2021.

SEGUNDO: La presente convocatoria se circunscribe, por un lado, en el cumplimiento por parte de la Diputación de Córdoba, como Administración Pública, de los objetivos de garantizar la calidad democrática y el desarrollo constitucional establecido en el Preámbulo de la Carta Magna, así como alcanzar una Sociedad Democrática Avanzada en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, tal y como se regula en los artículos 1.1, 9.2, 22,23 y 105 de la Constitución, en el Capítulo IV de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás disposiciones de desarrollo como el Título VII, Capítulo I y II del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por otro lado, dispone la parte expositiva de la propuesta del Sr. Diputado de Cohesión Social, Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, lo que se pretende es *“ apoyar e impulsar aquellos proyectos y actividades del movimiento asociativo encaminadas a fomentar la implicación de la ciudadanía en el diseño y ejecución de los asuntos públicos que redunden en políticas públicas de mayor calidad, y en un aumento de su confianza en el actuar político y administrativo, fortaleciendo así la cultura democrática”*. Por consiguiente, debemos situar la citada propuesta dentro del ámbito de competencias propias de la Diputación provincial de Córdoba, a la que le corresponden *“las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes: (...) d) la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”* (artículo 36.1 de la LRBRL).

Sectorialmente en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, establece en el Capítulo VI dedicado al fomento del asociacionismo y la Participación Ciudadana, en su artículo 31.1, *la obligación de las Administraciones Públicas de promover, facilitar y desarrollar el sector asociativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, todas las Administraciones públicas han de promover el asociacionismo, previendo el artículo 33 de la Ley de Asociaciones de Andalucía diferentes técnicas para su fomento*. Y ello bajo el principio constitucional que exhorta a todos los poderes públicos a facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.3 de la Constitución).

Por último, destacar el artículo 13 del Reglamento de Participación de Ciudadana de Diputación de Córdoba, de 2 de febrero de 2012, donde se establece

una relación de derechos de las Asociaciones frente a la Diputación, destacando entre otros, *el recabar la colaboración y cooperación de la Diputación Provincial para sus actividades, cuando éstas representen y sean de interés general, y a recibir ayudas económicas, que se otorgarán con sujeción a los créditos que puedan dotarse presupuestariamente a tal fin.* En este sentido se regula en el artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establece que *en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento (en nuestro caso Diputación) podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.*

TERCERO: La propuesta objeto del presente informe, esto es, la aprobación de *“La convocatoria conforme a las bases de concesión incorporadas al expediente de subvenciones destinadas a Asociaciones para el desarrollo de proyectos, programas y actividades de Participación Ciudadana en la Provincia de Córdoba, durante el año 2021”*, es el acto de iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. En consecuencia, debe adecuarse a la regulación prevista en la LGS, a su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y, por la específica remisión de la LGS en su artículo 17.2, también debe adecuarse las bases reguladoras, esto es, a las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021 y a las propias bases de la convocatoria, y por último a la Ordenanza provincial reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora, de 12 de febrero de 2020.

CUARTO: El texto de la convocatoria incorporado al expediente contiene todos los extremos exigidos en el artículo 23.2 de la LGS y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, a las que se remite expresamente, que establece el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLGS.

QUINTO: La Junta de Gobierno es el órgano competente para la aprobación de la citada convocatoria, por virtud de la delegación hecha por la Presidencia mediante decreto de fecha 9 de julio de 2019. De conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente.

SEXTO: En aplicación del artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo), la aprobación de la convocatoria objeto del presente informe supone un reconocimiento de obligaciones, por lo que debe ser objeto de fiscalización, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba. "

En armonía con lo anterior, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a Asociaciones para el desarrollo de proyectos, programas y actividades de Participación Ciudadana en la Provincia de Córdoba, durante el año 2021”, y prestar

aprobación a las bases de concesión que la rigen y que obran en el expediente, con un presupuesto total de 125.000,00 € y con cargo a la aplicación presupuestaria 490 9241 48914, denominada "Conv. Proyec. Córdoba Participativa Entidades (Asoc. Cole)" del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente.

8.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "FOMENTO EMPLEO MAYORES DE 45 AÑOS 2021"" (GEX 2021/5896).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente epigrafiado, tramitado en el Departamento de Empleo, que contiene entre otros documentos informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 15 del mes de marzo en curso, que se transcribe a continuación:

"Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación de la la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa "Fomento Empleo Mayores de 45 Años", como iniciativa generadora de empleo, que tiene por finalidad la contratación de personas mayores de 45 años desempleadas de los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba con una población inferior a 50.000 habitantes preferentemente. Con ello se pretende cooperar y prestar ayuda técnica y económica a los municipios de menor capacidad económica y de gestión, de conformidad con el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y favorecer a las personas desempleadas mayores de 45 años su acceso al empleo e inclusión en el mercado laboral.

Segundo.- El Diputado Delegado de Empleo, con fecha 5 de marzo de 2021 ordenó el inicio de la tramitación del expediente de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa "Fomento Empleo Mayores de 45 Años".

Tercero.- Según la orden de inicio del Diputado de Empleo, el presupuesto global del Programa para el año 2021, asciende a la cantidad de 360.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2419 46202 "Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas" del Programa "Fomento del empleo mayores de 45 años". Estos créditos se destinarán a abonar los gastos originados por los contratos que se realicen con cargo al citado programa.

En concreto se pretende ofrecer un instrumento para favorecer la incorporación al mercado laboral de personas mayores de 45 años desempleadas de los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba beneficiarias de la subvención preferentemente.

Cuarto.- El Servicio de Intervención de esta Diputación ha enviado a los diferentes Servicios y Departamentos una circular informativa, de fecha 21 de febrero de 2014, en la que se recoge en su párrafo primero la necesidad de que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización deberá incorporar un informe jurídico, en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o delegadas.

Quinto.- La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socio-económico de la Provincia.

La aprobación de estas Bases es competencia de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

El objetivo de la convocatoria es ofrecer un instrumento para favorecer la incorporación al mercado laboral de personas mayores de 45 años desempleadas de los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba beneficiarias de la subvención preferentemente.

Es por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad de los desempleados de la provincia y contribuye a su vez al desarrollo económico y social de la misma.

Sexto.- La competencia para aprobar este Programa, corresponde a la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial. Con carácter previo, se debe fiscalizar el expediente por la Intervención de Fondos (artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo) y emitir informe sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (artículo 9.4 LGS)"

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, y de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Empleo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por al Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa "Fomento Empleo Mayores de 45 Años", como incentivo económico a la contratación de personas mayores de 45 años desempleadas de los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba beneficiarias de la subvención preferentemente, que facilitará su incorporación al mercado laboral de la provincia.

SEGUNDO.- Aprobar las bases que rigen dicha convocatoria que obran en el expediente y el presupuesto de 360.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2419 46202 "Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa "Fomento del empleo mayores de 45 años" que contempla el Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el año 2021.

9.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES EN MATERIA DE ACTIVIDADES JUVENILES, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021" (GEX 2021/614).- Se pasa a tratar el expediente de referencia, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 22 del mes de marzo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"INFORME

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP nº29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto la financiación de proyectos en materia de Ocio y Tiempo Libre que estén dirigidos a jóvenes de entre 14 y 30 años, y que se desarrollen en la Provincia de Córdoba durante el año 2021.

TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones, cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que *“el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentado en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 25 apartado 2ª del mismo texto legal en la nueva redacción, establece como competencias propias de los Municipios en su letra l) la Promoción ..//.. de la ocupación del tiempo libre.

De otro lado, el artículo 36 en su apartado 2.b) establece como competencias propias de la Diputación *“asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal”*.

Por su parte el artículo 36.1.d) de la LRBRL, en cuanto que es competencia propia de la Diputación establece: *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”*.

Hay que indicar que, como señala la Diputada Delegada de Juventud y Deportes en su propuesta, la convocatoria dirigida a apoyar las iniciativas que promuevan la realización de actividades en materia de ocio y tiempo libre por parte de la población joven en la Provincia de Córdoba.

A mayor abundamiento podría citar lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Española cuando efectúa un mandato general a todos los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural

El objetivo que se pretende precisamente por la Diputación Provincial con la aprobación de la convocatoria objeto de este expediente no es sino el mencionado como principio rector de las políticas social y económica.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2.021, bajo el título de "Procedimiento de concesión de subvenciones", recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 17 de febrero de 2.021, la Actualización de su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.020-2.023, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el

diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio de notificación o publicación, y finalmente que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial.

Se introducen en el texto de las Bases de esta Convocatoria normas sobre acreditación de los pagos subvencionables y de requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos, con especial mención a los relativos a la justificación de gastos en concepto de dietas, desplazamientos y la manutención cuyo objeto es facilitar la información necesaria al beneficiario para que éste conozca los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 17 Justificación de la convocatoria, la literalidad de los dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza Provincial.

SEXTO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presupuesto máximo para al concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 80.000 €; existiendo crédito suficiente en la partida presupuestario 450.3371.48201 denominada "Convocatoria de Subvenciones para Asociaciones en materia de Actividades Juveniles, correspondiente al año 2021", según documento contable RC n.º operación 22021000929 de 26 de enero de 2021, debiendo pasar el expediente al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

SÉPTIMO.- COMPETENCIA

La competencia para aprobar la presente Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019: "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €".

De conformidad con lo que antecede, y si la fiscalización de Intervención fuera favorable, procede que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones para Asociaciones en materia de Actividades Juveniles, correspondiente al año 2021, así como a las bases que rigen la misma.

Segundo.- Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 80.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 450.3371.48201 "Convocatoria de Subvenciones para Asociaciones en materia de Actividades Juveniles" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2021.

Tercero.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS."

En armonía con lo anterior, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los tres acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

10.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE 2021" (GEX 2021/563).- Se da cuenta de expediente tramitado, igualmente, en el Servicio de Administración de Bienestar Social, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio, fechado el pasado día 22, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP nº29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la Convocatoria de subvenciones, a que se refiere el presente informe, es la realización de actividades deportivas con 2 líneas de actuación:

- Línea A: Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2021.
- Línea B: Ayudas a Federaciones Deportivas Andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva, durante el año 2021.

TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que *“el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentado en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 25 apartado 2ª del mismo texto legal en la nueva redacción, establece como competencias propias de los Municipios en su letra l) la Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

De otro lado, el artículo 36 en su apartado 2.b) establece como competencias propias de la Diputación *“asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal”*.

Por su parte el artículo 36.1.d) de la LRBRL, en cuanto que es competencia propia de la Diputación establece: *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”*.

Hay que indicar que, como señala la Diputada Delegada de Juventud y Deportes en su propuesta, la convocatoria se dirige a una de las líneas básicas del desarrollo de la planificación estratégica del Departamento de Juventud y Deportes, las ayudas a Entidades Deportivas, así como a las Delegaciones Provinciales de las Federaciones Deportivas Andaluzas, como tejido asociativo deportivo de nuestra provincia; con el fin de coordinar y sumar esfuerzos en mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos y ciudadanas a través de la Actividad Física y el Deporte.

A mayor abundamiento podría citar lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Española cuando efectúa un mandato general a todos los poderes públicos para que fomenten la educación sanitaria, la educación física y el deporte.

El objetivo que se pretende precisamente por la Diputación Provincial con la aprobación de la convocatoria objeto de este expediente no es sino el mencionado como principio rector de las políticas social y económica.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

EL procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2.021, bajo el título de "Procedimiento de concesión de subvenciones", recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 17 de febrero de 2.021, la Actualización de su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.020-2.023, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio de notificación o publicación, y finalmente que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el

artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial.

Se introducen en el texto de las Bases de esta Convocatoria normas sobre acreditación de los pagos subvencionables y de requisitos de las facturas y de los documentos sustitutos, con especial mención a los relativos a la justificación de gastos en concepto de dietas, desplazamientos y la manutención cuyo objeto es facilitar la información necesaria al beneficiario para que éste conozca los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 17 Justificación de la convocatoria, la literalidad de lo dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza Provincial.

SEXTO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presupuesto máximo para la concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 450.000,00 €; existiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria 450.3412.48201 denominada "Convocatoria Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia", según documento contable RC n.º operación 22021000140 de 14 de enero de 2021, debiendo pasar el expediente al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

SÉPTIMO.- COMPETENCIA

La competencia para aprobar la presente Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019: "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €".

En armonía con lo expuesto y con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos de la Corporación, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, para la realización de actividades deportivas, durante el ejercicio 2021, así como a las bases que rigen la misma y que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 450.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 450.3412.48201 "Convocatoria Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2021.

TERCERO.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

11.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS, PROYECTO SEGUNDA OPORTUNIDAD 2017" (GEX 2017/23783).- Conocido el expediente tramitado en el Departamento de Empleo que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 11 del mes de marzo en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 14 de noviembre de 2017 la Junta de Gobierno de esta Diputación acuerda la Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad". En dicha Resolución se concede a la empresa **LOPD** la cantidad de 6.000,00 € para la contratación de una persona mayor de 45, y la ejecución del proyecto denominado "LOPD". Esta contratación se llevaría a cabo durante periodo de doce meses, en jornada completa y con un coste total de 24.569,04 €, lo que suponía una aportación de la empresa de 18.569,04 €.

Segundo.- Expirado el plazo de justificación el día 4 de mayo de 2019, y no habiéndose aportado documentación alguna, se requiere a la empresa beneficiaria para que en un plazo de quince días presente la justificación correspondiente en los términos establecidos en la Ley 38/2003, General de subvenciones, o bien proceda a su devolución. Este requerimiento, enviado el 2 de septiembre de 2019, fue notificado con fecha 10 de septiembre del mismo año, a través de la plataforma notifica.

Tercero.- Posteriormente, con fechas 1 y 14 de octubre de 2019 aportan documentación justificativa que adolece de defectos considerables:

1.-No presenta Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las competencias profesionales obtenidas y el resultado obtenido en el aprendizaje del oficio o profesión desarrollada (Apartado A) del Anexo IV).

2.- La cuenta justificativa simplificada, en su apartado B) "Relación de gastos" no especifica las fechas de cada una de las nóminas del contrato detalladas por meses, así como de otros gastos que se incluyeran en el presupuesto del proyecto subvencionado, por el importe total del presupuesto (24. 569,04 €) , no siendo además debidamente firmada por el Representante legal de la Empresa.

3.- Los gastos del contrato no se corresponderse con el periodo subvencionado.

4.- El contrato aportado no se corresponde con las fechas para la contratación establecidas en la subvención, ni con los nombres de trabajadores reflejados en la cuenta justificativa.

5.- Los datos del alta en Seguridad Social no corresponden al año 2018.

6.- Presenta los datos de baja de un trabajador distinto al que figura en el contrato.

Por ello, el 12 de junio de 2020 y misma fecha de notificación , se requiere para que subsane las anomalías detectadas y anteriormente relacionadas con la advertencia de que, de no ser debidamente subsanadas, se iniciaría el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención concedida.

Cuarto.- En respuesta al requerimiento de subsanación, con fecha 25 de junio, la representante legal de LOPD, mediante solicitud genérica, presenta documentos justificativos que continúan adoleciendo de anomalías:

- El contrato se realiza con fecha 26 de junio de 2018. siendo la fecha máxima improrrogable para contratar el 4 de febrero de 2018. Se incumple por tanto lo establecido en la Base 13 de la Convocatoria para la selección y contratación de personal. En ella se especifica que *“El personal será contratado por los beneficiarios mediante la modalidad contractual laboral vigente y en los términos y condiciones previstos en la resolución de concesión de la subvención (proyecto, presupuesto, duración del contrato y jornada laboral) en ningún caso con fecha posterior a dos meses desde el término del plazo de aceptación de la subvención establecido en esta convocatoria...”*

- No se ajusta asimismo a lo que la propia Base 13 establece respecto al procedimiento de selección, dado que no puede demostrar la selección realizada a través de solicitud de personal al Servicio Andaluz de Empleo, tal y como se requiere para un correcto procedimiento. Así se determina en el párrafo primero de la misma, por la que *“La selección de las personas contratadas deberá realizarse por los beneficiarios mediante solicitud de personal al Servicio Andaluz de Empleo, indicando que la contratación está subvencionada por el proyecto Segunda Oportunidad de la Diputación de Córdoba...”*

- La justificación también se muestra insuficiente al no aportar Certificado del Servicio Andaluz de Empleo en el que se refleje la antigüedad de la persona contratada como demandante de empleo, tal y como detalla la Base 16 de la Convocatoria.

Quinto.- Se evidencia, por lo anteriormente expuesto, que la empresa beneficiaria ha incumplido manifiestamente las normas del procedimiento establecido en las Bases de la Convocatoria, no pudiendo ser considerada favorable la justificación aportada, suponiendo un incumplimiento de los objetivos de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo.- El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado b) como causa de reintegro el incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, es de aplicación en este caso.

Tercero.- El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Cuarto.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo que ya se notificó a LOPD en fecha 12 de junio de 2020 y con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad."

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro contra la empresa LOPD por importe de 6.000 € más los intereses legales correspondientes.

SEGUNDO.- Conceder a LOPD un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.

12.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS, PROYECTO SEGUNDA OPORTUNIDAD 2017" (GEX 2017/24622).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 17 del mes de marzo en curso que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 14 de noviembre de 2017 la Junta de Gobierno de esta Diputación acuerda la Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad". En dicha Resolución se concede a la empresa LOPD la cantidad de 6.000,00 € para la contratación de una persona mayor de 45. Esta contratación se llevaría a cabo en un periodo de doce meses, a tiempo completo, con un coste de 21.534,12. €, lo que suponía una aportación propia de 15.534,12 €.

Segundo.- Con fechas 15 de febrero y 26 de marzo de 2019, LOPD presenta la justificación de la citada subvención. En estos documentos se aprecia que el proyecto no se ha cumplido en su totalidad, concretamente se ha llevado a efecto entre las fechas 11 de febrero a 31 de octubre de 2018. Según argumenta en la Memoria de la actividad aportada, el trabajador renuncia voluntariamente al contrato, viéndose afectado asimismo el total de presupuesto del proyecto; suponiendo el total de los gastos un importe de 15.383,89 € en lugar de los 21.534,12 €, (71,43% de su presupuesto).

Tercero.- La base 14 de la Convocatoria indica el procedimiento en caso de renuncia o baja de la persona contratada, sin que en ningún momento por parte del representante de la Empresa LOPD se haya llevado a cabo actuación alguna con el Órgano gestor al respecto.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de Diciembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro parcial de la subvención concedida con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 24 de septiembre de 2019 y constancia de notificación al interesado el día 27 del mismo mes.

En el citado requerimiento se le informa que “ Debe justificar la totalidad del presupuesto del proyecto subvencionado (21.534,12 €). Según los datos reflejados en la Relación clasificada de los gastos de la actividad que vd. aporta, el total de gastos es de 15.383,89 €, lo que supone un 71,43 % de su presupuesto. ”, con la advertencia de que de no subsanarse la anomalía en un plazo de diez días, se procedería a iniciar expediente de reintegro parcial de la subvención en su día concedida.

Quinto.- Finalizado el plazo de subsanación el pasado día 11 de octubre de 2018, por parte de la empresa no se tiene constancia de devolución de la cantidad restante.

Sexto.- Con fecha de 14 de julio de 2020 la Junta de Gobierno resuelve sobre el inicio de expediente de reintegro parcial por importe de 1.676,72 € más los intereses legales correspondientes y concede a LOPD un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes. Esta resolución fue notificada con fecha 21 de agosto de 2020. Expirado el periodo de 15 días establecido, la empresa beneficiaria no ha presentado escrito de alegaciones ni ha procedido al reintegro parcial.

Séptimo.- Queda acreditado que se ha producido una justificación insuficiente, siendo ésta una causa de reintegro establecida en el artículo 37.1, apartado c) de la Ley General de Subvenciones, cuyo cálculo, en aplicación del artículo 37.2 de esta ley, no ha sido cuestionado por Bartolomé Reyes e Hijos, S.L ni en el plazo concedido en el requerimiento previo obligatorio ni en el concedido en el inicio de expediente de reintegro, mediante el correspondiente escrito de alegaciones.

La liquidación de los intereses de demora, recogidos en el apartado primero del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, del importe del capital principal que asciende a la cantidad de 1.676,72 € en el periodo comprendido entre la fecha de abono de la subvención, que se produjo el día 18 de diciembre 2017, y la fecha en la que la Junta de Gobierno resuelve el inicio de expediente de reintegro parcial, el día 14 de julio de 2020, se desglosa de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	% Intereses	Total intereses
18/12/2017	31/12/2017	14	3,75 %	2,41 €
01/01/2018	31/12/2018	365	3,75 %	62,88 €
01/01/2019	31/12/2019	365	3,75 %	62,88 €
01/01/2020	14/07/2020	196	3,75 %	33,67 €
Total intereses				161,84 €
Capital				1.676,72 €
Total capital más intereses				1.838,56 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano concedente de la subvención es el órgano competente para exigir a la empresa **LOPD** el reintegro parcial de la subvención mediante la resolución del procedimiento regulado en el Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta Ley.

Segundo.- El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Tercero.- El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado b) como causa de reintegro el incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, es de aplicación en este caso.

Cuarto.- La cantidad a reintegrar de la subvención concedida tiene la consideración de ingreso de derecho público, según el artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; resultando de aplicación lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que en su artículo 10.1 establece que para la cobranza de los derechos de naturaleza pública han de utilizarse los procedimientos administrativos correspondientes, gozando de las prerrogativas establecidas para los tributos previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de las contenidas en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. En el mismo sentido se manifiesta la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba.

La recaudación del importe referido, principal más intereses, en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución al beneficiario de la subvención, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el que se señala que en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Quinto.- El apartado quinto del artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que una vez recaída resolución del procedimiento de reintegro se procederá a su notificación al interesado.

Sexto.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo que ya se notificó a Bartolomé Reyes e Hijos S.L en fecha de 27 de septiembre de 2019, con la notificación de la resolución de inicio de expediente de reintegro parcial de la Junta de Gobierno de fecha de 21 de agosto de 2020 y con la notificación de la resolución que resuelva el expediente de reintegro parcial, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad.

Séptimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por todo lo cual, de acuerdo con las motivaciones anteriormente expuestas y de conformidad de la legislación aplicable y al amparo de la ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Resolver el expediente de reintegro parcial a la empresa **LOPD** por importe total de 1.838,56 € por realizar una justificación insuficiente (71,43% del proyecto subvencionado); causa prevista en el artículo 37.1c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo.- Determinar que la citada cantidad de 1.838,56 € deberá ser reintegrada en la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 3091 5045 7794 en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Tercero.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Cuarto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; con indicación de los recursos procedentes."

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

13.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON PRODETUR, S.A.U. PARA LA CONEXIÓN A LA AGENCIA DE SIMULACIÓN DE PRODETUR, PARA EL EJERCICIO 2021 (GEX 2021/6348).- Al pasar a tratar el expediente tramitado en el Departamento de Empleo, se da cuenta de informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el pasado día 16, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el convenio se encuentra dentro de las competencias propias de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/85 Reguladora de

las Bases de Régimen Local, que estable como competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

El objeto del presente convenio es el fomento del emprendimiento y el empleo como herramientas de competitividad local, la creación de instrumentos que apoyen la incorporación de las nuevas empresas a la actividad económica, así como asesorar y orientar a quienes dispongan de un proyecto empresarial, coordinándose con todas las estructuras públicas y/o privadas que persigan el mismo fin. Es por lo que se considera una iniciativa generadora de empleo y dinamizadora de la actividad económica, la Delegación de Empleo de la Diputación de Córdoba, desarrollará el programa E-escuela de Empresas, dirigido a desempleados y personas emprendedoras, para la formación mediante metodología de Simulación de Empresa, en ocho municipios de la Provincia de Córdoba.

Que Prodetur, S.A.U., sociedad instrumental de la Diputación de Sevilla, tiene entre sus objetivos primordiales la promoción del desarrollo local, el impulso de la modernización y mejora del tejido empresarial, la promoción de la innovación y el uso de las tecnologías de la información y comunicación, mediante el fomento de acciones experimentales y el empleo estable. En este sentido, Prodetur, S.A.U. gestiona y coordina la Agencia de Simulación.

Que la Simulación de Tareas Administrativas de Empresas tiene por objetivo promover el asesoramiento y la mejora de la cualificación profesional en el campo administrativo a través de la experiencia, utilizando una situación simulada de trabajo en el aula mediante la conexión a la Red de Empresas Simuladas y al entorno virtual que recrea la Agencia de Simulación de Prodetur.

Que al compartir los mismos objetivos ambas entidades, con fecha 18 de noviembre de 2015, se formalizó un PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN entre la Excm. Diputación de Sevilla y su sociedad instrumental Prodetur, S.A.U., y la Excm. Diputación de Córdoba y el Consorcio Provincial de Desarrollo económico de Córdoba en el ámbito del desarrollo económico.

En este protocolo, ambas entidades se comprometen a colaborar en el ámbito de acciones de información, asesoramiento y formación, poniéndose a disposición de la Diputación de Córdoba los servicios de la Agencia de Simulación de Prodetur, debiendo concretarse los términos de esta colaboración en Convenios Específicos.

Segundo.- La estipulación primera del Convenio define el objeto del convenio que es establecer las bases de la colaboración entre ambas entidades para la conexión a la Agencia de Simulación de Prodetur de las empresas simuladas puestas en marcha por la Diputación de Córdoba para aplicar la metodología de simulación de empresas en las acciones que se indican a continuación:

Nombre de la acción: Programa E-escuela de Empresas. Acciones formativas de asesoramiento, entrenamiento y acompañamiento en la gestión empresarial, mediante la metodología de la simulación empresarial.

N.º de acciones: 8 acciones formativas.

Duración: 230 horas por acción formativa.

Fecha de inicio/fecha de fin: marzo-diciembre 2021

Tercero.- A juicio del que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o en normas administrativas especiales. En el supuesto que nos ocupa, se pone de manifiesto que la realización del proyecto y, en consecuencia, la consecución del fin del mismo es una actividad compartida y conjunta de ambas partes a través de la asignación a cada una de ellas de determinadas funciones en cada una de las fases en que aquél se descompone, lo que permite afirmar sin duda alguna la regla o principio de cogestión que conforma el acuerdo que se pretende concertar, característico de la figura del convenio de colaboración.

El principio que informa la realización del convenio es el de la cogestión (distribución entre ambas partes de las funciones necesarias para la realización del proyecto, que actúen así conjuntamente), ese principio tiene su correlato o reflejo en el aspecto económico financiero.

No hay, pues, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Cuarto.- El artículo 50 de la Ley 40/2015, trata de los trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos, estableciendo el apartado 1, de dicho artículo, la necesidad de que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión (visto ya en el apartado anterior del presente), así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley, a la que se ha hecho mérito al inicio del presente párrafo. En el expediente se incluirá el presente informe con carácter previo a su aprobación.

Quinto.- El contenido obligacional se recoge en el convenio, las obligaciones de PRODETUR en la estipulación segunda y las obligaciones de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA en la estipulación tercera, con el desglose, en ambas estipulaciones, de los distintos tipos de acciones.

Sexto.- El Convenio no conlleva traspaso de funciones entre administraciones, sino una mera colaboración interadministrativa, por lo que no es de aplicación el artículo 70 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que el órgano competente será la Junta de Gobierno, por Decreto de delegación del Presidente de fecha 9 de julio de 2019.

Séptimo.- Por no tener repercusión económica, el expediente no debe ser informado por el Servicio de Intervención."

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el Convenio de Colaboración entre PRODETUR, S.A.U. y LA EXMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA para la conexión a la Agencia de Simulación de PRODETUR, cuyo texto obra en el expediente.

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y doce minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

